

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 N.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Dos de Noviembre de Dos Mil Veintiuno.

Presentada en legal forma como ha sido, se procede a imprimirle el trámite respectivo a la presente acción (Artículo 15 del Decreto 2591/91), en consecuencia, se avoca conocimiento de la misma y se dispone:

1. Comunicar mediante Oficio a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, de la existencia de esta ACCIÓN DE TUTELA incoada en su contra por **RONALD ESNEIDER SOGAMOSO CARRILLO**.

2.- En atención al objeto de la acción de tutela, se ordena vincular como parte accionada, a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**.

3.- Acorde con lo contemplado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se advierte que la información requerida debe ser suministrada con antelación a las **5:00pm** del **SIGUIENTE DÍA** de radicarse allí la aludida comunicación, de igual forma, sépase que debe aportar la documentación suficiente y necesaria para acreditar lo que manifieste.

4.- Para garantizar el derecho a la defensa y contradicción, de los participantes en la convocatoria de selección No. 1484 de 2020, por conducto de la Comisión Nacional del Servicio Civil, notifíqueseles de la existencia de la presente acción, a fin de que, dentro del término de un día, materialicen los derechos en mención, toda vez, que, con la decisión que pudiere tomarse, podrían verse afectados sus derechos fundamentales

5.- Por no acreditarse la configuración de un perjuicio irremediable, ni tampoco, el hecho de encontrarse en un estado de debilidad manifiesta, se NIEGA la medida provisional solicitada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.